

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Dudney Morales Tuberquia C.C. 43.997.871
Menor	Nicole Prisco Morales
Demandado	Sergio Ferney Prisco Sánchez C.C. 71.374.363
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00390 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia de conciliación del 16 de marzo de 2016, celebrada ante el Centro Zonal Nororiental del ICBF en Medellín, donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente NICOLE PRISCO MORALES, representada legalmente por su madre DUDNEY MORALES TUBERQUIA, y a cargo del señor SERGIO FERNEY PRISCO SÁNCHEZ; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor SERGIO FERNEY PRISCO SÁNCHEZ C.C. 71.374.363, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L **(\$8.461.845,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar parcialmente desde el mes de junio de 2016 al mes de julio de 2021 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al estudiante David Mauricio Lalinde Duque C.C. 1.072.650.087, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78474437ecb136e11e770ece5959503a53057efa65bccf225a5cd9388ac6b6a0**

Documento generado en 29/09/2021 01:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>